

RAD 110013103004202300357

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE
DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adecúese la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P. y art. 18 de la ley 472 de 1998.
2. Formúlense las pretensiones en forma clara y separada y ordenada (art. 82 del C.G.P.)
3. Alléguese certificado de la cámara de comercio de la sucursal de la entidad accionada y de existencia y representación de la demandada. Proveniente de la Superintendencia Financiera.
4. Dese cumplimiento a lo previsto en el Num. 10 del art. 82 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

